

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021).

AUTO	
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA ESPERANZA CAÑAVERAL
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA RUIZ
RADICADO	05001 31 10 004 2009 00720 00
PROVIDENCIA	TRASLADO LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446; en armonía con el artículo 110, del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres de la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual es como sigue:

[illegible]

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Da traslado de la liquidación realizada por el despacho, por el término de tres (03) días. Póngase en conocimiento para los efectos que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.